

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0037-2CP1-25

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 52 y se adiciona el artículo 52 Bis de la Ley de Aviación Civil.	
2 Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones y transportes.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Orlando Quiroga Treviño.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.	
5 Fecha de presentación ante en la Comisión Permanente.	14 de mayo de 2025.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de mayo de 2025.	
7 Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.	

II.- SINOPSIS

Establecer que cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, el permisionario cubrirá, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al treinta y cinco por ciento del precio del boleto, conservando su derecho al pase de abordaje siempre que completen su registro dentro del plazo establecido previo a la hora de abordaje, según los reglamentos aplicables. Las personas con discapacidad, quienes viajen con menores, adultos mayores o las mujeres embarazadas tendrán derecho a hacer su registro en el aeropuerto sin costo adicional, Los concesionarios o permisionarios deberán garantizar la transparencia en el





proceso de compra de boletos y en el proceso de registro, así como promover la disponibilidad de infraestructura operativa gratuita dentro del aeropuerto como alternativa para el registro.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.





V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE AVIACIÓN CIVIL.	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 52 y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.	
	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 52 y se adicionan tres párrafos al artículo 52 Bis de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:	
Artículo 52. Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:		
I. a III	I. a III	
En los casos <i>de las fracciones I y III anteriores, el</i> concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al	En todos los casos contemplados en el presente artículo, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al treinta y cinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no	





veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de realizada del viaje en un plazo no mayor a 15 días pasaie o de la parte no realizada del viaie.

hábiles.

Artículo 52 Bis.- ...

Artículo 52 Bis.-

Los pasajeros conservarán su derecho al pase de abordaje siempre que completen su registro dentro del plazo establecido previo a la hora de abordaje, según los reglamentos aplicables.

Las personas con discapacidad, quienes viajen con menores, adultos mayores o las mujeres embarazadas tendrán derecho a hacer su registro en el aeropuerto sin costo adicional, sin que ello implique la pérdida de su derecho al pase de abordaje.

Los concesionarios o permisionarios deberán garantizar la transparencia en el proceso de compra de boletos y en el proceso de registro, así promover disponibilidad de la como infraestructura operativa gratuita dentro del aeropuerto como alternativa para el registro.

No tiene correlativo



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades correspondientes deberán adecuar sus reglamentos a efecto de cumplir el presente decreto en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

MLR